



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0275/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Pesca**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Pesca**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

No está disponible el domicilio de la Unidad de Transparencia.” (sic)

En el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde a la XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo a la publicación del domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información.

II. Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0275/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia),.

III. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número **INAI/SAI/0622/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0275/2019

IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, del formato relativo a la Unidad de Transparencia, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), localizando cero resultados¹:

The screenshot shows the SIPOT search interface. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA); Ejercicio: 2019. The search results section shows 'Se encontraron 0 resultados. Se clic en el ícono para ver el detalle.' There are handwritten blue initials on the right side of the screenshot.

VI. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

¹ Disponible para su consulta en: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0275/2019

VII. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **RJL/INAPESCA/DG/DJ/UT/0144/2019**, de misma fecha de su recepción, suscrito por El Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Pesca**, y dirigido al Director de Seguimiento de cumplimiento de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

INFORME JUSTIFICADO

Con fecha 28 de mayo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó el Acuerdo de Admisión de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, identificado con el número de expediente 0275/2019, en el que se establece que: "No está disponible el domicilio de la Unidad de Transparencia", lo que incumple la obligación establecida en la fracción XIII del artículo 70 consistente en cargar el formato que contiene la información relativa a la información necesaria para que las personas puedan establecer contacto y comunicación con la respectiva Unidad de Transparencia (UT) del sujeto obligado. En este sentido, esta Unidad de Transparencia procedió a verificar el contenido del formato correspondiente, en la cual se advirtió un error de cargo debido a que el formato era incorrecto; razón por la que se hizo la modificación correspondiente y actualmente la información se encuentra disponible al público.

Por lo antes mencionado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente le solicito que una vez verificado lo anterior, se tenga por presentado el Informe justificado, considerando que la información ha sido debidamente cargada, tal como se acredita del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia adjunto para su pronta referencia.

"[...]" (sic.)

El sujeto obligado adjuntó a su informe justificado, lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0275/2019

- Comprobante de procesamiento con fecha de registro del treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, con tipo de operación "Alta" y estatus "TERMINADO", para el formato 13LGT_Art_70_Fr_XIII.

IX. Con fecha once de junio de dos mil diecinueve, para constatar la información mencionada en el informe justificado emitido por el **Instituto Nacional de Pesca**, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que cuenta con un registro:

INFORMACIÓN PÚBLICA

PODER EJECUTIVO

ART. - 70 - XIII - UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Institución: Instituto Nacional de Pesca (INPESCA)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XIII

Selecciona el periodo que quieres consultar:
Periodo de actualización: 2019

Se encuentran en que la información de esta obligación debe permanecer publicada en el PNT es el correspondiente a último trimestre concluido del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados. [Da clic en el ícono para ver el detalle.](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Nombre de la entidad	Número exterior	Nombre del asentamiento	Nombre de la localidad	Nombre del municipio o del estado	Nombre de la entidad federativa	Número telefónico oficial 1	Horario de atención de la entidad	Correo electrónico oficial	Hipervínculo a la dirección
2019	07/02/2019	29/03/2019	Cuauhtemoc	1230	Santa Cruz Atoyac	Benito Juárez	Benito Juárez	Ciudad de México	35719500	9:00 a 16:00	unidad.transparencia@inacpetca.gob.mx	Consulta la información

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

[Handwritten signature]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0275/2019

publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto Nacional de Pesca**, respecto de la información correspondiente a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

Cabe señalar que, en términos de lo denunciado por el particular, se advierte que su inconformidad radica en que no se encontraba publicada la información sobre el domicilio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que corresponde a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

Tras una verificación virtual del formato denunciado, señalada en el V Resultando y una vez admitida y notificada la denuncia, el **Instituto Nacional de Pesca**, a través de su informe justificado manifestó que la Unidad de Transparencia procedió a verificar el contenido del formato correspondiente, indicando que se advirtió un error de carga debido a que se realizó en un formato incorrecto; razón por la que se corrigió y actualmente la se encuentra disponible al público, adjuntando como medio de prueba el acuse de alta con estatus de terminado.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual del formato correspondiente a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, descrita en el Resultando IX, para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el estado que guarda la información en el SIPOT, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del

M
A
J



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0275/2019

cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XIII, de la Ley General, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)², debe cargarse conforme a lo siguiente:

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información

Todos los sujetos obligados publicarán la información necesaria para que las personas puedan establecer contacto y comunicación con su respectiva Unidad de Transparencia (UT) y, si así lo requieren, auxiliarlos en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, tal como lo establece el artículo 45, fracción III, de la Ley General; además, si se requiere, deberán orientarlos al sistema de solicitudes de acceso a la información que corresponda.

Por tal motivo, de forma complementaria al domicilio oficial y dirección electrónica, se incluirán datos generales del(la) responsable de la Unidad de Transparencia, así como los nombres del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el referido artículo, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo.

Además, los sujetos obligados deberán publicar una nota en la que se indique que las solicitudes de información pública que se reciben a través del correo electrónico ya señalado en las oficinas designadas para ello, vía telefónica, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, podrán presentarse cumpliendo con los requisitos que indica la Ley General y un hipervínculo al sistema de solicitudes de acceso a la información, que formará parte del Sistema Nacional.

² Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de 2019, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0275/2019

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de una modificación.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Crterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Domicilio oficial de la Unidad de Transparencia (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], Clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

Criterio 4 Teléfono(s) oficial(es) y, en su caso, extensión(es)

Criterio 5 Horario de atención de la Unidad de Transparencia

Criterio 6 Correo electrónico oficial activo de la Unidad de Transparencia mediante el cual se recibirán las solicitudes de información

Criterio 7 Nota que indique que se reciben solicitudes de información pública.
Ejemplo:

“Se reciben solicitudes de información pública respecto a <<sujeto obligado>>, a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, en el domicilio oficial de ésta, vía telefónica, por correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente ante el personal habilitado que las capturará en el sistema electrónico de solicitudes; o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional”

Criterio 8 Hipervínculo a la dirección electrónica del Sistema de solicitudes de acceso a la información

Criterio 9 Nombres completos del(la) responsable de la Unidad de Transparencia y del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General, independientemente de que su nivel sea menor al de jefe de departamento u homólogo (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 10 Cargo o puesto que ocupan el(la) responsable de la Unidad de Transparencia y el personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el artículo 45 de la Ley General en el sujeto obligado

Criterio 11 Función que desempeña el personal asignado en la Unidad de Transparencia

Crterios adjetivos de actualización

Criterio 12 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de una modificación

Criterio 13 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 14 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Crterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 15 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 16 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0275/2019

Criterio 17 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 18 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 19 La información publicada se organiza mediante el formato 13, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 20 El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior, se advierte que, en la obligación de transparencia materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la información necesaria para que las personas puedan establecer contacto y comunicación con su respectiva Unidad de Transparencia así como el domicilio oficial y dirección electrónica, se incluirán datos generales del (la) responsable de la Unidad de Transparencia, así como los nombres del personal habilitado para cumplir con las funciones establecidas en el referido artículo.

Resulta relevante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral y un periodo de conservación de la información vigente, de conformidad con lo dispuesto en la tabla de actualización y conservación de la información. Tomando en cuenta los plazos mencionados, la información que debía estar publicada en el SIPOT, al momento de la denuncia, es decir, al veinte de mayo del año en curso, es la correspondiente al **primer trimestre 2019**.

Ahora bien, de la revisión efectuada en la primera verificación, misma que se encuentra descrita en el Resultado V, se advirtió que el sujeto obligado no contaba con información en la fracción y formato denunciado, por lo que el incumplimiento resulta **procedente**.

No obstante, lo anterior, durante la sustanciación de la denuncia el sujeto obligado cargó la información y, de la descarga del formato correspondiente a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, para el primer trimestre de 2019, es posible advertir lo siguiente:

[Firma manuscrita]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0275/2019

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Tipo de Vialidad (catálogo)	Cuantía
572857518	2019	07/02/2019	29/03/2019	Avenida	Cuantía

Tal como se observa, existe un registro para el formato denunciado; sin embargo, es necesario precisar que la actualización del presente formato deberá ser de manera trimestral por lo que se considera que el primer registro se encuentra cargado de manera errónea puesto que el sujeto obligado señala como fecha de inicio del periodo como "07/02/2019" y fecha de término del periodo como "29/03/2019", siendo que se deberá reportar del primer día del trimestre hasta el último del mismo, es decir, que el sujeto obligado tiene que señalar como fecha de inicio del periodo que se informa 01 de enero de 2019 y como fecha de término el 31 de marzo de 2019.

Asimismo, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que dentro del criterio titulado "Nota que indique que se reciben solicitudes de información pública" se deberá publicar una nota tomando como ejemplo lo siguiente: "Se reciben solicitudes de información pública respecto a <<sujeto obligado>>, a través del correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, en el domicilio oficial de ésta, vía telefónica, por correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente ante el personal habilitado que las capturará en el sistema electrónico de solicitudes; o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional". Por lo que se considera incorrecta la información proporcionada por el sujeto obligado puesto que reportan únicamente "Unidad de Transparencia", como se observa en la imagen siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0275/2019

Correo Electrónico Oficial	Nota Que Indique Que Se Reciben Solicitudes de Información Pública	Hipervínculo a La Dirección Electrónica Del Sistema	Nombre Y Cargos Del Personal Habilitado (Tabla 3)
unidad.transparencia@inapesca.gob.mx	Unidad de Transparencia	https://inapesca.gob.mx/portal/transparencia/transparencia.php	572857518

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que al momento de la presentación de la denuncia el sujeto obligado no contaba con información, y aun cuando subsanó la omisión de la publicación de la información correspondiente a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, existen criterios incorrectamente publicados; por lo que se le **instruye** a realizar lo siguiente:

1. Corregir el inicio del periodo reportado como "07/02/2019" y fecha de término del periodo como "29/03/2019", a formato trimestral, no pudiendo omitir el primer día del mes de enero de dos mil diecinueve ni el último día de marzo del mismo año.
2. Corregir la información reportada en el criterio identificado como "Nota que indique que se reciben solicitudes de información pública", tomando en cuenta el ejemplo contenido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0275/2019

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Pesca**.

SEGUNDO. Se **instruye** al **Instituto Nacional de Pesca**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a las fracciones y artículos denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se **instruye** al **Instituto Nacional de Pesca**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico pedro.gonzalez@inai.org.mx y yael.rivera@inai.org.mx sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Instituto Nacional de Pesca** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0275/2019

Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Pesca

Expediente: DIT 0275/2019

los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Handwritten blue initials and marks on the right margin.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0275/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el veintiséis de junio de dos mil diecinueve